------En la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, República Argentina, a los 31 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, se reúne en Acuerdo la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, bajo la presidencia del Dr. Jorge L. Früchtenicht y la asistencia de los Sres. Jueces de Cámara Dres. Claudio A. Petris y Günther Enrique Flass, a fin de dictar sentencia definitiva en los presentes autos caratulados: ***"C., J. L. y otros c/ A., S. N. s/ Cobro de Pesos e Indemnizaciones de Ley"*** (Expte. N°: 50 – Año: 2023 CANO), venidos en apelación a esta Alzada.----------Practicado el 19 de abril 2023 el sorteo establecido por el art. 271 de C.P.C. y C., correspondió el siguiente orden para la votación: Dres. PETRIS – FRÜCHTENICHT – FLASS.----------Acto seguido se procedió a plantear las siguientes cuestiones: **PRIMERA:** ¿Es justa la sentencia apelada de fecha 09 de febrero de 2023? y **SEGUNDA:** ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?.----------**A la PRIMERA CUESTIÓN, el Dr. PETRIS, dijo:**----------Se abre esta jurisdicción con las apelaciones de los actores contra la sentencia dictada en la causa que hiciera lugar parcialmente a la demanda laboral entablada por J. L. C., R. H. M., W. A. C., M. M. y H. J. M. contra S. N. A. a quien condenó a abonar a los actores la suma de $10.009.092,19 de los cuales $2.913.986,04 deben ser abonados al Sr. C.; $2.517.063,94 deben ser abonados al Sr. M.; $1.114.889,34 al Sr. C.; $957.302,63 al Sr. M., y $2.505.850,24 al Sr. M., con más los intereses fijados en el considerando décimo y las costas del juicio, dentro del décimo día de quedar firme la sentencia, ordenar la entrega del certificado en los términos del art. 80 de la LCT para cada uno de los actores. Reguló hon.rios profesionales.----------

----------También apelaron el Dr. R. T. G. L., por propio derecho, la regulación de hon.rios a su favor que contiene la sentencia, y el demandado la sentencia definitiva.----------Mediante ID973300 expresaron agravios los actores siendo el primero de ellos el que la jueza "a quo" no haya otorgado el SAC sobre la indemnización por antigüedad que fuera solicitado al tiempo de demandar.—

----Pide se modifique ese punto de la sentencia y se condene al accionado a abonar el rubro SAC sobre la indemnización por antigüedad respecto de todos y cada uno de los actores.----------

-----El segundo agravio se refiere a los rubros: multa art. 2° de la Ley 25.323 e indemnización del Decreto 34/2019, y dice que al admitirse el SAC sobre la indemnización por antigüedad por lógica consecuencia deben incrementarse estos rubros.----------
Sustanciadas la quejas no fueron respondidas.----------
El demandado no expresó agravios por lo que corresponde declarar la deserción del recurso de apelación oportunamente interpuesto (art. 60 de la Ley XIV – N° 1). Así lo VOTO.----------
-------A fs. 348 y con fecha 22 de marzo de 2023 se llama autos para dictar sentencia, providencia firme y consentida por los justiciables practicado el sorteo de ley el 19 de abril de 2023 y desinsaculado a votar en primer término procedo a pronunciarme en definitiva en este acto bajo las prescripciones de los arts. 168 y 169 de la Constitución de la Provincia del Chubut.----------
------**PRIMER AGRAVIO: SAC SOBRE INDEMNIZACION POR ANTIGÜEDAD**.----------
------Al tiempo de promover la demanda que da cuenta la pieza de fs. 13/18 los actores solicitaron el rubro SAC sobre la indemnización por antigüedad que hoy es materia de agravio.----------
------La jueza sentenciante omitió pronunciarse sobre este ítem conforme surge del considerando quinto y al tratar la indemnización por antigüedad de cada uno de los accionantes, por lo que de conformidad con la previsiones del art. 281 del C.P.C. y C. se habilita tal a la Alzada para expedirse.----------
------Siendo ello así, y de conformidad con las previsiones de los arts. 120, 121, 245 y concs. de la LCT, corresponde adicionar el 8,33% a cada suma de las concedidas en concepto de indemnización por antigüedad a cada uno de los actores.----------
-----Se hace lugar al agravio. Así lo VOTO YO.----------
------**SEGUNDO AGRAVIO: MULTA DEL ART. 2° DE LA LEY 24.323 e INDEMNIZACION DEL DECRETO 34/2019**.----------
-----Ante la incidencia del SAC sobre estos dos rubros que constituyen la materia del segundo agravio deberá modificarse el monto otorgado a cada uno de los accionantes por estos conceptos al haberse hecho lugar al primer agravio, por lo que en la instancia originaria se procederá a liquidar los ítems Art. 2° de la Ley 25.323 y Decreto 34/2019 con la inclusión del SAC en la suma correspondiente a la indemnización por antigüedad.----------

Así lo VOTO YO.----------
Apelados por bajos la regulación de estipendios profesionales correspondientes al Dr. R. T. G. L., letrado apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta el resultado obtenido, el pleito bajo su asistencia profesional, mérito y extensión de los trabajos, resultan ajustados a derecho bajo las previsiones de los arts. 5, 6, y 38 de la Ley XIII N° 4, por lo que deben confirmarse. Así lo VOTO TAMBIÉN.----------
Costas de Alzada al demandado perdidoso, en atención al principio objetivo de la derrota y lo dispuesto por los arts. 69 del C.P.C. y C. y 57 de la Ley XIV N° 1, no encontrando ningún mérito para su apartamiento.----------
------**A IDÉNTICA CUESTIÓN, el Dr. FRÜCHTENICHT, dijo:--------**
------1. Firme que se encuentra el llamado de autos para sentencia de fs. 348 y practicado a fs. 349 el sorteo que edicta el art. 271 y desinsaculado a votar en segundo término, me dispongo a emitir este voto, conforme las prescripciones del art. 274, ambos del rito provincial y en atención a lo dispuesto por los arts. 168 y 169 de la Constitución provincial.----------
------De inicio, haré mío el desarrollo de antecedentes que expuso el vocal que me precediese con su dictamen por resultar contestes con las constancias anejadas a este legajo y ello en homenaje a la brevedad procesal.----------
-------De su lectura advierto que los actores, el accionado y el Dr. R. T. G. L. –por su propio derecho - se alzan contra la sentencia definitiva dictada por la jueza de grado a fs.313/340vta. y aclarada a fs. 341 y vta.----------
--------Que no habiendo expresado agravios el demandado y por imperio de lo prescripto en el art. 269 del rito, propongo al Pleno se declare desierto su recurso. **Así lo voto**.----------
-----1. Dispuesto ya a ponderar el memorial de agravio de los actores (v. ID 973300) observo que en primer término los apelantes se quejan en orden a que la sentenciante no ha condenado el pago del SAC sobre la indemnización por antigüedad reconocida en el decisorio. En apoyo de su impugnación refieren la naturaleza del SAC y citan numerosos precedentes de este mismo Cuerpo.----------
Inicialmente, debo señalar que asiste razón a los quejosos. En tal sentido, hago mías también las citas contenidas el memorial pues: "*…el suscripto adhiere al sostenido por la Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires, in re "Helmann c/ Rigolleau S.A.", sent. 16/11/82, que sostiene que*

corresponde computar el SAC en el cálculo de la indemnización por antigüedad." (v. mi voto en SD Nro. 58/2007 de fecha 31.10.2007 in re "A., A. c/ I., N. L. s/Laboral" - Expte. N° 159/07 CANO)". Sucede que tengo para mí que el SAC constituye un verdadero salario, aunque de pago diferido, que el trabajador no puede dejar de percibir pese al distracto de la relación laboral en cualquiera de sus formas. Como salario, aunque diferido, debe liquidarse. Por ello, el primer agravio de los actores apelantes debe prosperar y en su consecuencia, deberá adicionarse el 8,33 % en cada importe condenado en orden al rubro indemnización por antigüedad para todos y cada uno de ellos. A**sí lo voto**.---

---2. Continuando con el memorial que trato, los actores deducen un segundo agravio, íntimamente vinculado con su primer queja, afirmando que de admitirse el SAC sobre la indemnización por antigüedad, necesariamente deben incrementarse los montos concedido en función del art. 2 de la Ley 25.323 y la indemnización prevista en el Decreto Nro. 34/2019.----------

------Resulta consecuencia necesaria de la procedencia del agravio tratado al pto. 1 de este voto que deba modificarse el importe otorgado a cada actor por los conceptos. En su virtud, y al tiempo de la ejecución de la sentencia que se revisa, deberán liquidarse los rubros art. 2 Ley Nro. 25.323 y Decreto Nro. 34/2019 incluyendo el SAC sobre la suma otorgada en concepto de indemnización por antigüedad. **Así lo voto**.----------

-----A su turno y por derecho propio, el letrado de los actores, Dr. R. T. G. L. apeló por bajos los honorarios regulados en su favor.---

----Que analizados ellos a la luz de lo dispuesto en la ley arancelaria (arts. 5, 6, 8, 38 y ccdts.) los mismos resultan ajustados a derecho y deben confirmarse. **Así lo voto**.----------

------3. Conforme la solución que propongo al Pleno, estimo que corresponde imponer las costas al accionado vencido y ello por imperio de lo dispuesto en el art. 57 de la Ley XIV N° 1 DJP y del principio objetivo de la derrota alojado en el art. 69 2do. párr. CPCC, no advirtiendo motivos para apartarme de tal regla. **Así lo voto en definitiva**.----------

------A la SEGUNDA CUESTIÓN, el Dr. PETRIS, dijo:----------

-----En atención a lo manifestado en ocasión de votar a la primera cuestión, propongo al Acuerdo: **I.- MODIFICAR** la sentencia de grado en cuanto fue materia apelación, **condenando** al demandado a abonar a los actores el

SAC correspondiente a la indemnización por antigüedad el que se establece en el 8,33% para cada uno de ellos, e **incluir** dichos montos a los ítems multa del art. 2° de la Ley 25.323 e indemnización del Decreto 34/2019, **II.- DECLARAR** desierto el recurso de apelación interpuesto por el demandado; **III.- IMPONER** las costas de esta instancia al demandado perdidoso; y **IV.- REGULAR** los honorarios profesionales del Dr. R. T. G. L. en el 6% del monto del proceso a determinarse en la etapa procesal oportuna, más el IVA pertinente de corresponder, por su labor en esta Alzada; haciendo constar que para el caso que los honorarios regulados no alcancen el mínimo legal se determinan en **DIEZ (10) JUS**, conforme al valor de dicha unidad arancelaria a la fecha de esta sentencia (arts. 6 bis, 7 y 13 de la Ley XIII – N° 4).----------

------A IDÉNTICA CUESTIÓN, el Dr. FRÜCHTENICHT, dijo:-------

------En consonancia con lo manifestado en ocasión de votar a la primera cuestión, propongo al Acuerdo: **1.- MODIFICAR** la sentencia de grado en cuanto fue materia apelación, **condenando** al demandado a abonar a los actores el SAC correspondiente a la indemnización por antigüedad el que se establece en el 8,33% para cada uno de ellos, e incluir dichos montos a los ítems multa del art. 2° de la Ley 25.323 e indemnización del Decreto 34/2019, **2.- DECLARAR** desierto el recurso de apelación articulado por el demandado (art. 269 CPCC); **3.- IMPONER** las costas de esta instancia al demandado perdidoso (art. 57 Ley XIV N° 1 DJP); y **4.- REGULAR** los honorarios profesionales del Dr. R. T. G. L. en el 6 % del monto del proceso a determinarse en la etapa procesal oportuna, más el IVA pertinente de corresponder, por su labor en esta Alzada; haciendo constar que para el caso que los honorarios regulados no alcancen el mínimo legal se determinan en **DIEZ (10) JUS**, conforme al valor de dicha unidad arancelaria a la fecha de esta sentencia (arts. 6 bis, 7 y 13 de la Ley XIII N° 4).----------

-------Con lo que se dio por terminado el acto, quedando acordado dictarse la siguiente:----------

----------S E N T E N C I A----------

-----Y VISTO: Por los fundamentos del Acuerdo precedente, la Excma.

Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ***resuelve:***----------
-------**I.- MODIFICAR** la sentencia de grado en cuanto fue materia apelación, **condenando** al demandado a abonar a los actores el SAC correspondiente a la indemnización por antigüedad el que se establece en el 8,33% para cada uno de ellos, e **incluir** dichos montos a los ítems multa del art. 2° de la Ley 25.323 e indemnización del Decreto 34/2019.----------
----**II.- DECLARAR** desierto el recurso de apelación interpuesto por el demandado.----------
------**III.- IMPONER** las costas de esta instancia al demandado perdidoso.----------
--------**IV.- REGULAR** los honorarios profesionales del Dr. R. T. G. L. en el 6% del monto del proceso a determinarse en la etapa procesal oportuna, más el IVA pertinente de corresponder, por su labor en esta Alzada; haciendo constar que para el caso que los honorarios regulados no alcancen el mínimo legal se determinan en **DIEZ (10) JUS**, conforme al valor de dicha unidad arancelaria a la fecha de esta sentencia (arts. 6 bis, 7 y 13 de la Ley XIII – N° 4).----------
------**V.- REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------
-------La presente sentencia es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría y no haber hecho uso el Dr. Günther Enrique Flass de la facultad que le asiste conforme a lo dispuesto por el art. 274, último parte, del C.P.C. y C.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° 29 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS DEL AÑO 2023. CONSTE.